



ACUERDO No. CSJATA22-207
Miércoles, 07 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se adiciona el Acuerdo No. CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021 a través del que se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se ordenó redistribuir unos procesos del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla hacia los Juzgados Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, esta Corporación, acordó:

“(…) ARTICULO PRIMERO: Aclarar el contenido del Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, por medio del cual éste Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de sesenta y dos (62) procesos pendientes por celebrar audiencia concentrado y fallo del Juzgado Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a fin de que fueran remitidos a los Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, entendiéndose que la misma se hará en los siguientes términos:

El conocimiento de los procesos objeto de la redistribución se mantendrá sólo hasta el momento en que se celebre audiencia concentrada y se dicte sentencia, ya que con posterioridad se remitirá a su despacho de origen, esto es, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por otra parte será el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien deberá hacer la anotación en el aplicativo Tyba sobre el cambio transitorio de cada proceso determinado en el acto administrativo. Con posterioridad, este despacho se remitirá a la Mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), el listado de los procesos Redistribuidos con determinación de los que se asignaron al Juzgado Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con el fin de que se asignen a éstos despachos los radicados designados y se pueda registrar la actuación surtida. De igual manera, al proferirse la sentencia respectiva, cada despacho se encargará de solicitar a la mesa de apoyo del Tyba



(correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), que se haga la devolución de los radicados de los procesos al Juzgado de Origen, todo ello con el fin de que se establezca la trazabilidad del movimiento de los mismos y se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, remitirá los expedientes virtuales objeto de la redistribución, organizados conforme al Protocolo 2 establecido en la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Primero, Segundo y Quinto Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios. ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición. (...)"

Ahora bien, que mediante oficio presentado en esta Corporación el el 12 de agosto de 2022, por el doctor EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA, Juez Primero Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla, bajo el No CSJAT22-5548, en el que señaló:

"(...) Por medio de la presente me permito informar que de conformidad con el acuerdo No. CSJATA21-155 miércoles, 29 de septiembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura, este Despachó recibió para Descongestión, treinta y un (31) procesos originados en el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Dentro de los procesos en mención, se surtieron las etapas de que trata el artículo 72 del C.P.T y la S.S, profiriendo la decisión a que hubiere lugar; dicha situación no pudo ser extensiva dentro de los procesos con radiación No: 8001-41-05-005-2019-00186-00 y 08001-41-05-005-2019-00231-00, pues en los mismos se ha configurado lo establecido en el art. 159 del C.G del P, en su numeral 2°, con relación a la interrupción del proceso por el fallecimiento del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO JOSE GARCIA BARRIOS (Q.E.P.D).

La anterior situación fue de conocimiento de esta Agencia, por intermedio de comunicación telefónica al número designado por el apoderado en mención, en la cual se nos puso de presente el deceso del profesional del derecho, por parte de la apoderada que va a sumir los procesos del mismo, la cual manifestó habitar en una verada y no tener contacto con los demandantes.

Siendo así esos dos procesos no se fallarían y no tiene sentido tenerlos cargados en el despacho como descongestión; por lo tanto, solicitamos nos autorice la devolución de los mismos.(...)"



Que en efecto mediante el Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, por medio de la cual en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se ordenó la redistribución de sesenta y dos (62) procesos del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla que se encontraban pendientes por celebrar audiencia en la que se debe proferir fallo, con el fin de que los asumieran entre los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Que por Acuerdo CSJATA21-155 del 29 de septiembre de 2021 se aclaró el contenido del Acuerdo CSJATA21-140 del 15 de septiembre de 2021, entendiendo que la redistribución se haría en los siguientes términos:

El conocimiento de los procesos objeto de la redistribución se mantendrá sólo hasta el momento en que se celebre audiencia concentrada y se dicte sentencia, ya que con posterioridad se remitirá a su despacho de origen, esto es, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por otra parte será el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien deberá hacer la anotación en el aplicativo Tyba sobre el cambio transitorio de cada proceso determinado en el acto administrativo. Con posterioridad, este despacho se remitirá a la Mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), el listado de los procesos redistribuidos con determinación de los que se asignaron al Juzgado Primero y Segundo Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con el fin de que se asignen a éstos despachos los radicados designados y se pueda registrar la actuación surtida. De igual manera, al proferirse la sentencia respectiva, cada despacho se encargará de solicitar a la mesa de apoyo del Tyba (correo: soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co), que se haga la devolución de los radicados de los procesos al Juzgado de Origen, todo ello con el fin de que se establezca la trazabilidad del movimiento de los mismos y se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, remitirá los expedientes virtuales objeto de la redistribución, organizados conforme al Protocolo 2 establecido en la Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juez Primero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, ha indicado que en los procesos radicados No. 8001-41-05-005-2019-00186-00 y 08001-41-05-005-2019-00231-00, que le fueron asignados en virtud de la redistribución, se ha configurado lo establecido en el art. 159 del C.G del P, en su numeral 2°, con relación a la interrupción del proceso por el fallecimiento del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO JOSE GARCIA BARRIOS (Q.E.P.D), y teniendo en cuenta que no podrían ser objeto de fallo, solicita la autorización para que sean devueltos al despacho de origen.

Por esta razón, considera esta Seccional que en efecto una vez configurada la causal del numeral 2 del artículo 149 del C.G.P– muerte del apoderado de la parte demandante-, consecuentemente se aplica la interrupción del proceso y por ello no se podría cumplir el objeto por el cual fueron redistribuidos, esto es dictarse el fallo. Así las cosas, se ordenará la devolución de los procesos radicados No. 8001-41-05-005-2019-00186-00 y 08001-41-



05-005- 2019-00231-00, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a fin de que adelanten las actuaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, remitir los procesos radicados 8001-41-05-005-2019-00186-00 y 08001-41-05-005- 2019-00231-00, al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, teniendo en cuenta lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las determinaciones de Artículo Primero del Acuerdo No. CSJATA21-155 del 29 de septiembre de 2021, respecto de la forma en que se realizaran las anotaciones en el tyba.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Primero y Quinto Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO QUINTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vicepresidenta

CEV/LQD

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05607011c33c2041e9a063a800a8a332f9eb656e58c4ceb7915a2c51c5a83f44**

Documento generado en 07/09/2022 10:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>